



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER
Magistrada Sustanciadora: **Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ**
San José de Cúcuta, siete (07) de mayo del dos mil trece (2013)

Radicación número: 54-001-23-33-000-2013-00073-00

Actor: Marcelino Lizarazo León.

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social- CAJANAL E.I.C.E - EN LIQUIDACIÓN

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a **ADMITIR** la presente demanda, en virtud de lo previsto en el artículo 171 del CPACA, presentada por Marcelino Lizarazo León, contra Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, por cuanto la misma cumple con los requisitos para su admisión.

I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. – Oportunidad para presentar la demanda: El literal c) del numeral 1º del Artículo 164 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A., establece que la demanda podrá ejercerse en cualquier tiempo, cuando el asunto en litigio trate sobre actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas.

De tal forma, que la presente demanda se entiende ejercida oportunamente como quiera que el acto administrativo demandado, Resolución N° UGM 034716 de 23 de febrero del 2012, dispone negar la reliquidación de pensión de vejez al señor Marcelino Lizarazo León, es decir, por tratarse sobre la reliquidación de una prestación periódica.

2. Competencia: El Tribunal tiene competencia para conocer de esta demanda en primera instancia, de conformidad con el numeral 2º del artículo 152 de la Ley 1437 de 2011, toda vez que la nulidad y restablecimiento que se solicita sobre la resolución que niega la reliquidación de pensión de vejez al señor Marcelino Lizarazo León supera los 50 salarios mínimos previstos para tal efecto. Esto teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso se estima en la demanda, en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$38.294.396), lo que equivale a SESENTA Y CUATRO PUNTO NOVECIENTOS SESENTA (64.960) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

Rad: 54-001-23-33-000-2013-00073-00
Actor: Marcelino Lizarazo León
Auto

3. **Aptitud formal de la demanda:** La demanda incoada cuenta con cada uno de los presupuestos formales para su admisión previstos en el artículo 162 del CPACA, habida cuenta que en la misma se 1) indicó la designación de las partes y sus apoderados (FI 1); 2) las pretensiones, expresadas de manera clara y precisa (Fls 2 y 3); 3) la relación suscitan de los hechos (Fls 3 a 7); 4) los fundamentos de derecho (FI 16); 5) la petición de pruebas que se pretendan hacer valer (Fls 14 y 15); 6) la estimación razonada de la cuantía (Fls 13 y14); 7) El lugar de notificación de las partes y los demandados (FI 16).

En consecuencia se dispone:

1.) **ADMITIR** la presente demanda ejercida bajo el medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**.

2.) **TÉNGANSE** como actos administrativos demandados los siguientes:

- **RESOLUCIÓN N° UGM 034716 DEL 2012** proferida por Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E.- EN LIQUIDACIÓN, por medio de la cual se niega la reliquidación de pensión de vejez al señor Marcelino Lizarazo León.

3.) **TÉNGASE** como parte demandante en el proceso de la referencia a Marcelino Lizarazo León y como parte demandada a la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E. – EN LIQUIDACIÓN, representada por el Gerente Liquidador Jairo de Jesús Cortes Arias.

4.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído al Gerente Liquidador de Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACIÓN, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto, téngase como buzón de notificación judicial de la entidad demandada la siguiente: notificaciones.judicialesley1437-2011@cajanalenliquidación.gov.co

5.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** este proveído a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: procesos@defensajuridica.gov.co

6.) **NOTIFÍQUESE** por estado la presente providencia a la parte demandante. Y téngase en cuenta el buzón electrónico del apoderado de la parte actora asesoriasjuridicas504@hotmail.com para los efectos del artículo 205 del CPACA.

7.) **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

8.) Conforme al numeral 4 del artículo 171 del C.P.A.C.A, fíjese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

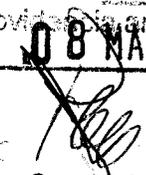
9.) En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del C.G.P, una vez surtida la ultima notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado.

10.) Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., por Secretaria **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

11.) De conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 del CPACA, la Caja Nacional de Previsión Social - CAJANAL EICE - EN LIQUIDACIÓN, **deberá** allegar el expediente que contenga los antecedentes administrativos que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada

SECRETARÍA GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN
NORTE DEL MARÍTIMO
CONSTANCIA SECRETARIAL
Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior a las 8:00 a.m. hoy 08 MAY 2013

Secretario General